

explotación que se autoriza y aprobada el acta de reconocimiento final.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

15. Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales sobre prohibiciones de paso por las calles, etc., el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las instrucciones que se dicten por los organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

13724 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1984, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se publica el fallo del Jurado «Concurso de anteproyectos para la rehabilitación y puesta en uso como Auditorio y Centro Cultural de la Iglesia de Santo Domingo de Silos, en Alarcón (Cuenca)».*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de convocatoria de 15 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1984) el Jurado del «Concurso de anteproyectos para la rehabilitación y puesta en uso como Auditorio y Centro Cultural de la Iglesia de Santo Domingo de Silos, en Alarcón (Cuenca)», compuesto por los siguientes miembros:

Presidente. El ilustrísimo señor Director general de Arquitectura y Vivienda don Antonio Vázquez de Castro.

Vocales:

Arquitecto funcionario de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda que actúa como Secretario, don Manuel de las Casas Gómez.

En representación del ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, don Antonio González Capitel.

El ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Cuenca, don Pedro Saugar Muñoz.

En representación del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, don Victorino Salvador.

Arquitecto designado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, don Miguel Ángel López Miguel.

Arquitectos designados por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, don Oriol Bohigas Guardiola y don Dionisio Hernández Gil.

Representante de los concursantes, elegido por votación, don Rafael Moneo Valles.

Hace público el otorgamiento de los premios que a continuación se relacionan:

Primer premio: 1.538

Joan Roig Durán.
Enrió Batlle Durany.

Segundo premio: 8.371

Ángel Jiménez de Embún Ramonell.
Andrés Rubio Morán.
Jaime de Inclán Rebollo.

Tercer premio: 6.975

José María Rubio Carvajal.
Julián Manzano-Monís Caruncho.
Ignacio Lliso Aranguren.
José María Mateu Máñez.

Cuarto premio: 3.898

Antonio Pérez Rodríguez.
Miguel Rasero Valverde.
Carlos Givernau.

Quinto premio: 2.318

Alvaro Soto Aguirre.
Emilio Tuñón Álvarez.

El acta completa con expresión de las razones del fallo se encuentra en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda a disposición de los interesados.

Madrid, 23 de mayo de 1984.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento.

13725 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1984, de la Comisaría de Aguas del Duero, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.*

Visto el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término de Sagallos, anejo del Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora), por el embalse del denominado Salto de Valparaíso, en el río Tera, del que es concesionaria la «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.».

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 11 de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1958, por la que se otorgó la concesión del mismo, que ha sido reabilitada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1981.

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de bienes que se consideraran necesarios expropiar a los fines que arriba se indican, así como la de sus propietarios respectivos; relaciones que se han sometido a información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la expresada Ley, con inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1983, con corrección de erratas en el de 27 de septiembre siguiente, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» de 3 de agosto de dicho año, con rectificación de erratas en el de 26 del mismo mes, y en el diario «El Correo de Zamora» de 22 de julio del expresado año, y por edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Manzanal de Arriba, habiéndose presentado reclamación por don Patrocinio Colilla Gomez, en representación de don Alfredo Román Gallego y 29 propietarios más de fincas afectadas.

Resultando que en dicha reclamación se pide, de un lado, rectificación de calificación de cultivos, en el sentido de que la relativa a pastos, debe decir prado regable, expresando su cerramiento, así como la existencia de pinar en dos parcelas y habiéndose omitido en general la referencia a arbolado; que se motiva en que los terrenos y prados no están plenamente explotados por el éxodo producido ante la amenaza del embalse, con cita de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1958, que declara que los propietarios no pueden resultar perjudicados por la desvalorización nacida del hecho de hallarse al fundo sujeto a expropiación; también se objetan las superficies atribuidas a las parcelas número 28 y 39. De otra parte, solicitan rectificación en la relación de propietarios, sustituyendo: «Ayuntamiento de Manzanal de Arriba, anejo de Sagallos», por «Comunidad de Vecinos de Sagallos»; «Herederos de María Juana Gallego Bernardo», por «Eusebio Romero Gallego»; «Herederos de Francisco Gallego Iglesias», por «Amelia Gallego Devesa»; «Iberduero S. A.», por «Comunidad de Vecinos de Sagallos»; «Herederos de Vicente López Pérez», por «Pilar López Pérez y hermanos», y «Antonio López Romero», por «Asunción López Romero y hermanos»; «Miguel Matellanes Ferrero», por «Joaquín Matellanes Gallego y hermanos»; «Victor Pérez Peláez», por «Bernardo Pérez Romero y hermanos»; «Herederos de Joaquín Romero Gallego», por «Ana y Victorina Romero Gallego»; «Hijos de Luzdivina Romero Gallego», por «Ángel Romero Gallego»; «Valentín Romero Gallego», por «Ángel Romero Romero y hermanos»; «Herederos de Joaquín Romero López», por «Santos Romero Matellanes y hermanos»; «Herederos de Antonio Romero Mayor», por «Ángela Romero Gallego»; «Herederos de María Romero Mayor», por «Leonor Romero Mayor»; «Herederos de Alfonso Romero Román», por «Laurentina Lagarejos Mayor»; «Baltasara Román Romero», por «Juan Matellanes Romero y hermanos», y «Herederos de Manuel Romero Romero», por «Ricardo Gallego Romero».

Resultando que interesado informe de «Iberduero, S. A.», sobre la reclamación lo emite exponiendo en síntesis la omisión en ella de la justificación de la representación de algunos propietarios; que en el actual trámite sólo han de determinarse los datos necesarios para identificación y descripción de los bienes, confesándose por el reclamante la suficiencia de la relación a estos fines, pudiendo tenerse presente la descripción minuciosa de todos sus elementos en el posterior trámite de valoración, como recoge la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1961, así como que los cultivos que figuran en la relación responde al estado actual de las fincas, en el momento de iniciación del expediente, de conformidad con la normativa vigente; que no se encuentra en contradicción el cultivo «pastos» con el de «prado regable», no habiendo lugar a modificar la superficie de la parcela número 26, al haberse comprobado ser correcta, siendo la superficie de la número 39, la de 3.12250 hectáreas, que coincide con la reclamada, basada en error de publicación que fue rectificado; que en cuanto a

la rectificación de la titularidad de los bienes, las fincas números 39 y 52 figuran en el Registro General a nombre de «Comunal de Sagallos», por lo que han de atribuirse al Ayuntamiento, habiendo sido adquiridas las números 1 y 38 por «Iberduero» a sus legítimos dueños, acompañando fotocopia de los contratos de compraventa, y que el resto de los cambios que propone el reclamante se concretan en sustituir comunidad de herederos por sus titulares, no aportando prueba alguna en apoyo de su pretensión.

Resultando que con fecha 24 de septiembre de 1983 comparece de nuevo don Patrocinio Colilla Gómez, en representación de los reclamantes, en petición de expropiación total de 29 parcelas de su propiedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa, por estimar que resulta antieconómica la conservación de la parte no expropiada de las fincas.

Resultando que interesado informe de «Iberduero, S. A.», sobre dicha petición, lo emite en el sentido de que debe rechazarse, ya que en la misma no se exponen, como requiere el artículo 22. 1, del Reglamento de dicha Ley, las causas concretas, en cada una de las fincas, determinantes de los perjuicios económicos, tanto por la alteración de las condiciones fundamentales de las fincas, como de sus posibilidades de aprovechamiento rentable.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, c), del referido Reglamento, se ha recabado del Servicio de Catastro de Riqueza Rústica de Zamora, al no constar inscripción de las fincas en el Registro de la Propiedad, información sobre la titularidad de las fincas que se cuestiona en la reclamación, habiendo identificado dicho Servicio 8 de las 24 parcelas a que alcanza la misma, figurando dos de ellas a nombre de quienes constan en la relación (la número 39, como del Comunal de Sagallos), y el resto de otras personas que no figura en ésta ni en la reclamación.

Resultando que se ha realizado una comprobación sobre el terreno por Ingeniero Técnico de esta Comisaría de Aguas, de la superficie reclamada de la parcela número 28, con intervención del reclamante y de los propietarios de parcelas lindantes con ella y de representante de «Iberduero»; habiéndose concluido, con la conformidad de los afectados, en la procedencia de aumentar en la relación la superficie de aquélla en 162 metros cuadrados, restándose éstos de la parcela número 18.

Considerando que en cuanto al examen de la reclamación presentada observamos que la rectificación de cultivos de la relación, aparte de no ser en general contradictoria la clasificación contenida en ésta con la reclamada, no es pertinente en este período del expediente, siendo suficientes los datos sobre los bienes que figuran en aquélla, para identificación y descripción de los bienes, como admite el reclamante, sin perjuicio de que pueda alegarse aquélla y los datos complementarios que deseen, como criterio valorativo, en el relativo al justiprecio; que resulta procedente, a la vista de la comprobación efectuada modificar las superficies de las parcelas 28 y 18, atribuyendo a aquélla la de 0,0892 hectáreas, y a ésta la de 0,6853 hectáreas; que la titularidad de los bienes comunales corresponden a la entidad local, de acuerdo con el artículo 182 y concordantes de la Ley de Régimen Local, que no consta justificación para la modificación de la titularidad de bienes que figuran a nombre de «Iberduero» ni tampoco para los demás solicitados en la reclamación, siendo por lo demás la referencia a herederos una fórmula que ampara a los interesados en tal concepto, sin perjuicio de que se trate de una sola persona, a quien con ello no se le causa indefensión alguna.

Considerando que por lo que respecta a la solicitud de expropiación total de determinadas parcelas, no se ha acreditado que resulte antieconómica la conservación de la parte de las mismas, no sujeta a expropiación, como requiere el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que no puede ser tomada en consideración dicha petición.

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento, siendo favorable a la necesidad de ocupación de bienes, el informe emitido por la Abogacía del Estado,

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20, en relación con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados, en la forma que se describen en las relaciones presentadas y publicadas de los mismos y de sus titulares respectivos, por lo que no se relacionan nuevamente, con las modificaciones de las superficies de las parcelas números 18 y 28 de la relación, fijando a aquélla la de 0,6853 hectáreas y a ésta la de 0,0892 hectáreas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los «Boletines Oficiales», respectivamente.

Valladolid, 29 de mayo de 1984.—El Comisario-Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.—3.432-15.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13726 *ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se autoriza el cese de funcionamiento de la sección privada de Formación Profesional que funciona en «Centro Mixto de Enseñanza», de Daroca (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Directora del «Centro Mixto de Enseñanza» de Daroca (Zaragoza), en donde funciona una sección de Formación Profesional de primer grado, en solicitud de cese de actividades,

Teniendo en cuenta que la citada Sección fue autorizada por Orden ministerial de 10 de mayo de 1978 y que en la actualidad se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cese de funcionamiento de la sección privada de Formación Profesional «Centro Mixto de Enseñanza», calle Esnárcoga, 14, de Daroca (Zaragoza), a partir del curso académico 1984-1985.

Segundo.—En el caso de haberse dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste, según lo preceptuado en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13727 *ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se autoriza el cese de funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional «Ateco», de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Emilio Molina Cano, titular del Centro privado de Formación Profesional «Ateco», de Murcia, en solicitud de cese de actividades,

Teniendo en cuenta que el citado centro fue autorizado por Orden ministerial de 1 de julio de 1980 y que en la actualidad se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuestas emitidos por la Dirección Provincial de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cese de funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional «Ateco», calle Escultor Roque López, 6, Murcia a partir del curso académico 1984-1985.

Segundo.—En el caso de haberse dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13728 *ORDEN de 16 de marzo de 1984 por la que se concede al Instituto de Bachillerato, mixto del polígono Arturo Eyrías de Valladolid, la denominación de «Antonio Tovar».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 284/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto del polígono Arturo Eyrías de Valladolid, la denominación de «Antonio Tovar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13729 *ORDEN de 20 de marzo de 1984 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico impreso que se menciona.*

Ilma. Sra.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de sep-